

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., trece de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref 2013-00057-20

Atendiendo a lo solicitado por la liquidadora, **líbrese nuevamente oficio a AV VILLAS**, con las advertencias legales a fin de que, de forma inmediata, pongan los dineros allí depositados a órdenes de la deudora COMPAÑIA DE CREDITOS Y AFIANZAMIENTO CREDIAFIANZAR LIMITADA, adjuntando la respuesta dada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>039</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>Marzo 14 de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece de marzo de dos mil veintitrés.

RADICADO: 11001-31-03-021-1999-00654-00

En atención a la solicitud de la parte demandante en la ejecución, y en especial que el trámite dispensado corresponde al enunciado en el Código general del proceso, y cuando se decretó la prueba oficiosa, no se tuvo en cuenta dicha legislación, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 *ibídem*, **se AUTORIZA a las partes**, para que, presenten el dictamen ordenado en el auto calendarado 6 de febrero pasado, para lo cual se concede el término de diez días.

El auxiliar designado observe lo dispuesto en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

  
**HERMAN TRUJILLO GARCÍA**  
JUEZ

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>039</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>Marzo 14 de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría</p>

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., trece de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref 2008-00279-22

Teniendo en cuenta que el perito ALEXANDER QUIROZ, presentó excusa, se le releva del cargo y en su lugar, se designa como **perito del IGAC, a JUAN CARLOS RODRIGUEZ OSPINO** quien deberá presentar el experticio ordenado en los autos, de **consuno** con el otro auxiliar designado, dentro de los quince días siguientes al de su posesión, para lo cual se señala la hora de las 8:30 a.m. del día 12 del mes de abril del año en curso. Comuníquesele por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>039</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>Marzo 14 de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., trece de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref 2014-00140-31

Teniendo en cuenta que el perito LENIN VLADIMIR VELA, hizo caso omiso a lo ordenado por el Juzgado, se le releva del cargo y se ordena la compulsa de copias, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 del C.G.P.

En su lugar, se designa como **perito AVALUADOR DE INMUEBLES (RAA)**, a JUAN CARLOS RODRIGUEZ OSPINO quien deberá presentar el experticio ordenado en los autos, dentro de los quince días siguientes al de su posesión, para lo cual se señala la hora de las 9:00 a.m. del día 12 del mes de abril del año en curso. Comuníquesele por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>039</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>Marzo 14 de 2023</u> a la hora de las 8.00 AM.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., trece de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref 2010-00368-38

Teniendo en cuenta que, el recurrente carece de poder para adelantar actuación alguna dentro de esta actuación, salvo el desglose de documentos, **se rechazan de plano los recursos interpuestos** en contra del auto de 19 de septiembre de 2022.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>039</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>Marzo 14 de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., trece de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 2020-00222

Personería a LUIS ANGEL ESGUERRA MARCIALES, como apoderado judicial de la entidad demandada.

Se tiene por contestada en tiempo la demanda.

Se cita a las partes, para que comparezcan la hora de las 10:00 a.m. del día 9 del mes de mayo del año en curso, con el objeto de adelantar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

**Se advierte a las partes**, que su inasistencia en la hora señalada, les acarrearán las sanciones previstas en la norma en cita.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>039</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>Marzo 14 de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., trece de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 2021-00406

Previo a continuar con el trámite pertinente, **por secretaria háganse** las correcciones pertinentes respecto al nombre de la demandada.

Hecho lo anterior, ingrese el proceso al despacho, para resolver lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>039</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>Marzo 14 de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., trece de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref 2021-00598

Por no haber sido objetada la liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

**Envíese el proceso a los juzgados de Ejecución de sentencias, como esta ordenado en los autos.**

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>039</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>Marzo 14 de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., trece de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 2022-00079

**DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

**DEMANDADO: HECTOR GONZALEZ MIRANDA**

**ANTECEDENTES**

Actuando por intermedio de apoderado judicial **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.BANCO CAJA SOCIAL** promovió demanda ejecutiva en contra de **HECTOR GONZALEZ MIRANDA** para que previos los trámites respectivos se le ordenara pagar las siguientes sumas de dinero, así:

a) \$20.423.748,00 Mcte., por concepto del capital contenido dentro del pagaré 20744001904 arrimado al proceso como base de la acción, más los intereses moratorios comerciales, conforme a las tasas fluctuantes que certifica la Superintendencia Bancaria, sin que excedan los límites del artículo 884 del C. de Comercio, calculados desde el 8 de enero de 2022, hasta cuando se verifique el pago total.

b) \$223.423.280,00 Mcte., por concepto del capital contenido dentro del pagaré 20756117444 arrimado al proceso como base de la acción, más los intereses moratorios comerciales, conforme a las tasas fluctuantes que certifica la Superintendencia Bancaria, sin que excedan los límites del artículo 884 del C. de Comercio, calculados desde el 8 de enero de 2022, hasta cuando se verifique el pago total.

Este despacho por auto de fecha 31 de marzo de 2022 profirió mandamiento de pago de **MAYOR CUANTIA**, en la forma deprecada

El ejecutado, se notificó en forma personal del auto de apremio el 4 de marzo de 2022 de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien guardó silencio, sin proponer ningún medio exceptivo para su defensa.

## CONSIDERACIONES:

Ningún reparo merece los denominados presupuestos procesales, tales como la demanda en forma, capacidad para ser parte y para comparecer al proceso y además se escogió la acción pertinente pues es a través del proceso ejecutivo como se reclaman las obligaciones propias de los documentos acompañados con la demanda, como es el caso de los aportados como base del recaudo ejecutivo.

En este orden de ideas, pertinente es dar aplicación a lo previsto por el Art. 440 del Código general del Proceso, profiriendo el auto allí referida y que el proceso reclama, toda vez la situación sustancial es la misma desde que se profirió el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C, RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado conforme a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados o por embargar.

**TERCERO:** Costas a cargo del ejecutado. Por secretaría practíquese la liquidación, incluyendo la suma de \$7'500.000.00, como agencias en derecho.

**CUARTO:** Envíese el proceso a los juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, para lo de su cargo. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>039</u> , fijado
Hoy <u>Marzo 14 de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., trece de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 2022-00194

Reza el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, aplicable al caso de autos:

*“...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje...”*

Pues bien en el caso de autos y de cara a la notificación de la ejecutada GLORIA MARGARITA JUZGA ESTEVEZ, si bien se indica que el correo existe, **no se certifica de manera alguna**, que se hubiese abierto el correo, ni la fecha, para contabilizar los términos de notificación, por lo que se dispone:

**Acredítese en legal forma**, que, el correo de notificación fue abierto por la destinataria y la fecha de ocurrencia de lo anterior, con el objeto de evitar nulidades futuras.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>039</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>Marzo 14 de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-049-2023-00001-00.

Subsanada la demanda dentro del término de ley y encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en los artículos 82, 83 y 406 del Código General del Proceso se ADMITE la demanda Verbal de DIVISIÓN AD-VALOREM de mayor cuantía formulado por MARIA CRISTINA LEON ESCALANTE en contra de RICARDO ESTRADA Y BEATRIZ EUGENIA LEON ESCALANTE

TRAMÍTESE conforme lo establecido en el artículo 406 y siguientes del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos CÓRRASE traslado al demandado por el término legal de veinte (20) días.

Notifíquese la presente providencia en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P. la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio, atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 de la Ley 2213 de 2022.

**Se le ordena a la parte demandante que, en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de éste auto, proceda a llegar los documentos originales anunciados en la acción declarativa (anexos y pruebas).**

INSCRÍBASE la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de litigio, conforme establece el artículo 592 *ibídem*. Ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos para lo de su cargo.

Se reconoce personería para actuar a CARLOS ERNESTO SILVA FLOREZ como apoderado judicial del extremo activo, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

El Juez, Notifíquese,



**HERMAN TRUJILLO GARCIA**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>039</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>Marzo 14 de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 11001-31-03-049-2023-00124-00

INADMITIR la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Allegue certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la acción de fecha reciente, no superior a dos meses.
2. Allegue certificado de existencia y representación legal de la demandada, de fecha reciente, no superior a dos meses.
3. Allegue avalúo catastral de la presente anualidad del predio materia de la lítés.
4. Aporte el título judicial correspondiente a la suma estimada como indemnización. (Literal d., artículo 2.2.3.7.5.2. del Decreto 1073 de 2015).
5. Allegue el “...**inventario de los daños** que se causaren, con el estimativo de su valor realizado por la entidad interesada en forma explicada y discriminada, acompañado del acta elaborada al efecto...”, de conformidad con la norma anterior.
6. Allegue al expediente virtual, las constancias de envió por correo electrónico de la demanda y sus anexos a la demandada, lo que también deberá efectuarse y acreditarse con el respectivo escrito subsanatorio.

**Para el efecto debe tenerse en cuenta que los registros obligatorios de la demanda que impone el legislador, aunque presentada como “medida cautelar”, no se sule el requisito de excepcionalidad.**

7. Aporte el certificado de vigencia del Registro Abierto de Avaluadores RAA del auxiliar relacionado en el dictamen allegado, pues no fue allegado.

8. Indíquese si los documentos **base de la acción** han sido presentados ante otro Juez de la República, si están siendo debatidos o aportados a otro proceso y para que efecto.

9. Aclare y de ser necesario, corrija su demanda, teniendo en cuenta la notación No. 5 del folio de matrícula, precisando si en relación con la misma se segregó otra foliatura o si se conservan dos propietarios inscritos, en tal caso, deberá integrar la *lítés* y allegar poder suficiente que le permita incoar la acción. Pues a pesar de lo que indica el folio al final no es claro lo allí expresado, así:

---

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

5 -> 41707

---

10. Infórmese donde reposan los documentos originales de la documental anunciada como pruebas y anexos<sup>1</sup>.

11. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

12. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCÍA**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>039</u> , fijado
Hoy <u>Marzo 14 de 2023</u> a la hora de las 8.00 <u>AM</u> .
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria

<sup>1</sup> Art. 78 del Código General del Proceso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-049-2023-00128 00.

SE INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con la ley 2213 del 13 de junio de 2022, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Aporte nuevo poder conferido con destino a esta dependencia judicial, en el cual deben indicar clara y precisamente cual es la prescripción adquisitiva del dominio que se ejercerá, y en consecuencia, para la cual se le faculta a actuar en esta sede.

Ahora, acredite el mensaje de datos por el cual se confiere el nuevo poder y que se pretende hacer valer, el cual debe ser remitido desde la dirección de correo electrónica de los mandantes como lo dispone como lo dispone el artículo 5 de la ley 2213 de 2022 en concordancia con el canon 74. del C.G.P.

2. Allegar avalúo catastral ACTUALIZADO de acuerdo con lo dispuesto en el canon 26 numeral 3 del Código General del Proceso, a fin de determinar la cuantía del asunto.
3. El abogado deberá acreditar la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).
4. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito integro de la demanda con sus correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.
5. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación

El Juez,

Notifíquese,

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>039</u> , fijado
Hoy <u>Marzo 14 de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-049-2023-00133 00.

Toda vez que los documentos base de la acción, reúnen los requisitos del artículo 422 en concordancia con el artículo 468 del Código General del Proceso, se LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A y en contra de CARLOS HECTOR BUITRAGO AVILA y SANDRA CAMARGO SANCHEZ, para que en el término de ley pague las siguientes sumas de dinero:

- \$6.264.381,01 por concepto de capital de la cuotas causadas y no pagadas de los meses de 5 diciembre de 2022 a 5 de marzo de 2023, incorporado en el pagare Crédito Hipotecario No 204119070648, soporte de esta ejecución, más los intereses moratorios a la tasa pactada, sin que supere la máxima autorizada para créditos de vivienda establecida por el Banco de la República, calculados desde que se hicieron exigibles y hasta cuando se efectuó su pago.
- \$465.435.617,28 por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré Crédito Hipotecario No 204119070648, soporte de esta ejecución más los intereses moratorios a la tasa pactada, sin que superé la máxima autorizada para créditos de vivienda establecida por el Banco de la República, calculados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se efectuó su pago.
- \$13.794.420,72 por concepto de intereses de plazo incorporados en el pagare crédito Hipotecario No. 204119070648, soporte de esta ejecución.

Líbrese oficio a la DIAN, para los fines y efectos del artículo 630 del E.T.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que también podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8º de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar

Se decreta el embargo y posterior secuestro de los inmuebles objeto de la garantía Hipotecaria, para lo cual se libraré oficio al señor registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad

Se le ordena a la parte demandante, en el término de diez (10), contados a partir de la notificación de este auto, allegar los documentos originales base del recaudo ejecutivo. Personería a Jannethe Rocío Galavis Ramírez, como apoderada del demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

El Juez,

Notifíquese,



**HERMAN TRUJILLO GARCIA**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>039</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>Marzo 14 de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-049-2023-00135-00

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con La Ley 2213 de 2022 del 13 de junio de 2022, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. acredite los mensajes de datos por el cual se confieren poder de Prosegur Tecnología S.A.S, Proseguir y Seguridad Privada LTDA y Servimax servicios Generales S.A.S a la sociedad denominada Interia Cartera Empresarial S.A.S.
2. El abogado deberá acreditar **la inscripción de su correo electrónico** ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), el que debe coincidir con el informado en el poder allegado
3. Teniendo en cuenta **(i)** que no se trata de un juicio ejecutivo y **(ii)** las disposiciones contenidas en el artículo 94 del C.G. del P., deberá corregir las pretensiones sobre intereses y así mismo, el juramento estimatorio.
4. Indíquese si los documentos **base de la acción** han sido presentados ante otro Juez de la República, si están siendo cobrados ejecutivamente, debatidos o aportados a otro proceso y para que efecto.
5. Infórmese de manera determinada, cierta y precisa, donde reposan los documentos originales de la documental anunciada como anexos.
6. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.
7. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

NOTIFÍQUESE,

  
HERMAN TRUJILLO GARCÍA  
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>039</u> , fijado
Hoy <u>Marzo 14 de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria

## JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref 2023-00136

Se **INADMITE** la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con la ley 2213 de 2022, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Aporte documento virtual del nuevo poder conferido con destino a esta dependencia judicial. En el nuevo poder contener la dirección de correo electrónico del apoderado, que además, debe coincidir con el inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA)<sup>1</sup>.

En caso de que sea procedente, acredite el mensaje de datos por el cual se confiere el nuevo poder y que se pretende hacer valer, el cual debe ser remitido desde la dirección de correo electrónica del mandante. Artículo 5º ley 2213 de 2022.

2. El abogado deberá acreditar **la inscripción de su correo electrónico** ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).

3. Aclárese el motivo por el cual, en el encabezamiento de la demanda se indica que el demandado es el señor URI BARNER., háganse las correcciones, a que haya lugar.

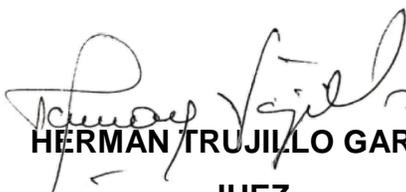
4 Indíquese de manera cronológica, que, actos de señor y dueño ha ejercido la demandante frente al inmueble descrito en la demanda. Art. 82-5 del C.G.P.

5 Infórmese donde reposan los documentos originales de la documental anunciada como anexos<sup>2</sup>..

6. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

7. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>039</u> , fijado
Hoy <u>Marzo 14 de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

<sup>1</sup> Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 en concordancia con el art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

<sup>2</sup> Ley 2213- artículo 6º en concordancia con el N° 12 de Art. 78 del Código General del Proceso.